

INFORME 8/1991, de 3 de septiembre. Incompetencia para instruir expediente de suspensión de clasificación administrativa de una contrata por resoluciones culpables de varios contratos.

La Comisión Consultiva, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1991, en relación a la solicitud presentada por el Servicio Andaluz de Salud para proceder a la instrucción del expediente de suspensión de clasificación de X, por resoluciones de diversos contratos de obras a causa de incumplimientos imputables a la empresa, a los efectos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 316 y ss. del Reglamento General de Contratación, adoptó el siguiente acuerdo:

Abstenerse de conocer la solicitud cursada por el Organismo Autónomo por estimar que es incompetente, ya que las funciones para examinar y resolver los expedientes de clasificación administrativa y sus incidencias, tales como la suspensión y anulación, están atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda conforme al procedimiento previsto en el artículo 317 del Reglamento.

Por tanto, entiende que la documentación recibida debe dirigirse al citado órgano que tiene atribuidas estas facultades decisoria sobre clasificación y se solicita del Servicio Andaluz de Salud tenga a bien comunicar la resolución que adopte la Junta Consultiva por ser de interés conocer la resolución del expediente.